

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a International Health Insurance danmark México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de International Health Insurance danmark Forsikringsaktieselskab, institución financiera del exterior, de Dinamarca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-22.- 731.1/325593.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se les revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

International Health Insurance
danmark México, S.A.
Andrés Bello No. 45, piso 16 "B"
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560.
Ciudad.

International Health Insurance danmark México, S.A., a través del C. Aldo José Ocampo Castañares, Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas, mediante escritos del 11 de abril, 22, 26 de junio y 1 de noviembre de 2007, hizo del conocimiento de esta Secretaría que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de marzo de 2007, se resolvió la disolución anticipada y la liquidación voluntaria de esa institución de seguros, designando como liquidador al C. Marco Aurelio López Ortega, por lo que solicita a esta dependencia la revocación de la autorización que se le otorgó para funcionar como institución de seguros.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 101.-368 del 30 de mayo de 2005, otorgó autorización para que se organizara y funcionara una institución de seguros filial con la denominación de International Health Insurance danmark México, S.A., posteriormente esa autorización ha sido modificada mediante oficios 366-IV-DG-194/06 del 10 de julio de 2006 y 366-IV-2654/06 del 29 de noviembre de 2006.

2.- International Health Insurance danmark México, S.A., mediante escrito del 15 de febrero de 2007, solicitó a esta dependencia le extendiera un visto bueno sobre el proyecto de los acuerdos a someter a su asamblea general extraordinaria de accionistas, para decidir su disolución y liquidación, en virtud de que en enero de 2007, sus accionistas, así como los de la institución de seguros denominada Amedex, S.A. de C.V., decidieron dejar sin efecto la fusión que habían acordado llevar a cabo, indicando que a esa fecha la aseguradora no contaba con pólizas vigentes, ni se han emitido nuevas pólizas, razón por la cual no contaba con riesgos en curso, lo que motivó a los accionistas de International Health Insurance danmark México, S.A. a celebrar una asamblea general extraordinaria en la que se acordaría su disolución y liquidación voluntaria.

3.- Esta dependencia, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mediante oficio número 366-IV-043/07 del 26 de febrero de 2007, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de la solicitud de visto bueno sobre el proyecto de los acuerdos a someter a la asamblea general extraordinaria de accionistas de International Health Insurance danmark México, S.A., para decidir su disolución y liquidación voluntaria.

4.- El C. Aldo José Ocampo Castañares, Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas, en representación de International Health Insurance danmark México, S.A., mediante escrito del 11 de abril de 2007, solicitó a esta dependencia autorización de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de International Health Insurance danmark México, S.A., celebrada el 22 de marzo de 2007, en la que se decreta la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad y se designa como liquidador de la misma al C. Marco Aurelio López Ortega, quien en la misma aceptó el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño.

5.- En virtud de lo anterior, esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-091/07 del 12 de abril de 2007, solicitó en alcance del oficio 366-IV-043/07 del 26 de febrero de 2007, la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el sentido de que si en consideración a los acuerdos adoptados en la asamblea citada en el punto anterior es procedente revocar la autorización para funcionar como institución de seguros a International Health Insurance danmark México, S.A.

6.- Al respecto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-367-II-1.1/05280 del 3 de mayo de 2007, dio respuesta a la solicitud de opinión formulada y emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice a International Health Insurance danmark México, S.A. su disolución anticipada, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

7.- El C. Aldo José Ocampo Castañares, en representación de International Health Insurance danmark México, S.A. mediante escritos del 22 y 26 de junio de 2007, en cumplimiento a lo señalado por esta Secretaría en el oficio 366-IV-739/07 del 7 de junio de 2007, remitió el original del primero, segundo, tercero y cuarto testimonio de la escritura pública número 94,958 de 18 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad el 22 de marzo de 2007, en la que se acordó su disolución y liquidación anticipada.

8.- El C. Aldo José Ocampo Castañares, en representación de International Health Insurance danmark México, S.A. con escrito de 1 de noviembre de 2007, solicita que esta Secretaría proceda a revocar la autorización como institución de seguros de su representada.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 75, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros en el caso en que dicha institución se disuelva, quiebre o entre en estado de liquidación.

2.- Como se desprende del numeral 6 de la sección "Antecedentes" de la presente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por la que dicho órgano desconcentrado manifestó que no existe inconveniente para que se autorice a International Health Insurance danmark México, S.A. su disolución anticipada, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

3.- Como se indica en los numerales 2, 4 y 8 de la sección "Antecedentes" de la presente, International Health Insurance danmark México, S.A. y su representante, informaron a esta Secretaría la resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de marzo de 2007, en el sentido de disolver y liquidar en forma voluntaria a dicha sociedad, por lo cual se solicitó a esta Secretaría la revocación de la autorización que se otorgó a International Health Insurance danmark México, S.A. para funcionar como institución de seguros.

En virtud de la solicitud de International Health Insurance danmark México, S.A. referida anteriormente, esta Secretaría después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 33-C y 75, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a International Health Insurance danmark México, S.A., con oficio 101.- 368 del 30 de mayo de 2005, modificada con los diversos 366-IV-DG-194/06 del 10 de julio de 2006 y 366-IV-2654/06 del 29 de noviembre de 2006, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de International Health Insurance danmark Forsikringsaktieselskab, institución financiera del exterior, de Dinamarca, para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de gastos médicos, de conformidad con lo previsto en la fracción II, inciso b) del artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución y a partir de esa fecha International Health Insurance danmark México, S.A. quedará incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se revoca en virtud de la presente Resolución y se pondrá en estado de liquidación, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CUARTO.- Ante el estado de liquidación en que entre International Health Insurance danmark México, S.A., dicha sociedad deberá, al citar su denominación, adicionar la expresión "en liquidación".

QUINTO.- La entrega que se haga al liquidador de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general de todo lo que sea propiedad de International Health Insurance danmark México, S.A., deberá formalizarse en el acta correspondiente levantada ante la fe de un notario público de esta ciudad y un tanto del testimonio notarial respectivo deberá remitirse a esta Secretaría así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el liquidador de International Health Insurance danmark México, S.A., en el desempeño de sus funciones, quedará sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEPTIMO.- Será responsabilidad del liquidador, además de las indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, en todo momento, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban los empleados y jubilados de International Health Insurance danmark México, S.A.

Asimismo, deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de International Health Insurance danmark México, S.A., en liquidación.

México, D.F., a 16 de enero de 2008.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/003/2008.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-367-DGBM-III-1350 de fecha 8 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 1994, otorgó autorización a "Terras Hipotecaria, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. A efecto de contemplar el cambio de denominación a "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", dicha autorización fue modificada mediante Resolución UBA/017/2004 de fecha 11 de marzo de 2004.

La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución número UBA/209/2005 de fecha 23 de noviembre de 2005;

- II. Mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2007, "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su representante legal, licenciado Nicole Haidar Olascoaga, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 31 de octubre de 2007 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de

crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;

- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia de la escritura pública número 57,592, de fecha 7 de diciembre de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de esta ciudad, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 2007, bajo el folio mercantil número 197621, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado, que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 2007,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-1350 de fecha 8 de junio de 1994, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", misma que fue modificada por última vez mediante diverso UBA/209/2005 de fecha 23 de noviembre de 2005, ha quedado sin efectos a partir del 14 de diciembre de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2008.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/001/2008.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-573 de fecha 7 de abril de 1995, otorgó autorización a "Servicios de Crédito Associates, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial, en términos de los artículos 45-C y 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. A efecto de contemplar el cambio de denominación a "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", dicha autorización fue modificada mediante Resolución número UBA/156/2005 de fecha 1 de agosto de 2005.

La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución número UBA/175/2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, a efecto de contemplar, entre otros puntos, el cambio de denominación a "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex";

- II. Mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2007, "Crédito Familiar, SA. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex", por conducto de su director jurídico, señor Carlos Rodolfo Castellón Flores, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 20 de noviembre de 2007, dicha sociedad adoptó resoluciones por unanimidad de los accionistas fuera de asamblea -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado filial- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual los accionistas acordaron que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, en las citadas resoluciones unánimes "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex", así como la reforma de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;

- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex", exhibió a esta Secretaría copia certificada de la escritura pública número 239,938 de fecha 10 de diciembre de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98, de esta ciudad, en la que consta el acta correspondiente a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas fuera de asamblea a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 2007, bajo el folio mercantil número 230005, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 2007,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-573 del 7 de abril de 1995, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado filial denominada "Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", misma que fue modificada por última vez mediante Resolución UBA/175/2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, ha quedado sin efectos a partir del 20 de diciembre de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2008.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.